

31. Francisco Sanchez.
37. Felipe Llorente.
46. Francisco Pardo.
49. Francisca Perez.
50. Fernando Madrid.
64. Félix Monés.
66. Félix Tejero.
82. Francisco Gallego Dávila.
95. Francisco Escolar Molina.

170. José García.
33. Juan Mendez Villamil.
51. José Batres.
52. José García.
60. Juan Mayo.
68. Julian Tejedor.
72. José Postigo.
92. Juan Mayo.
94. Julian Duque.

53. Miguel Díaz.
56. Miguel Manso.
59. Matías Martin.
62. Manuel Gomez.
65. Miguel Cubas.
80. Manuel Ancolin.
83. Manuel García.

29. Pedro Sanchez Celemin.
63. Pedro Iglesias.
174. Pedro Álvarez.

2. Rafael Canedo.

69. Santiago Casas.
99. Tomás N.
47. Un joven que desapareció, cuyo nombre se ignora.
84. Un soldado del regimiento de voluntarios del citado compañero de Manuel García (véase el núm. 83).
58. Vicente Perez.
-

1809.

CONTINÚA LA DOMINACION FRANCESA.—CINCUENTA Y TRES
AJUSTICIADOS.—CUATRO INDULTADOS.

I.

CONTINÚA LA DOMINACION FRANCESA.

Dijimos en el capítulo anterior que en 1808 no hubo *ajusticiados*, porque la astucia y perspicacia de los tribunales se estrelló ante la grandeza del genio, ante las mágicas palabras *independencia nacional*, que resonaban en todos los oídos, porque se pronunciaban por todas las bocas, absorbiendo la atención general.

Sólo nos falta decir que la corte de Madrid, ó mejor dicho, los cortesanos de Carlos IV, miraban espantados la obra de los *manolos*, que al defender su propia honra defendían la vida y los intereses de sus verdugos.

Y ante esta abnegación, ante sacrificios tan heroicos, no podían ménos de rendir un tributo de admiración, muy digno de la aristocracia cuando se trata del pueblo, *el silencio*, concluyendo por huir, como Cain, espantada de su obra.

Tributo que nosotros calificamos de cobardía, pero cobardía que le agradecemos; porque vale más que la aristocracia calle cuando el pueblo se dispone á ejercer sus derechos, que atropellar éstos, colocándose al frente de los mismos á quienes subyuga y encadena siempre que puede.

La prueba la tenemos en los acontecimientos que tuvieron lugar en el repetido año 8.

El pueblo vió que la Francia trasladaba sus reales á España, autorizada por la torpeza y perfidia de nuestros gobernantes, y quiso oponerse á ello derribando ántes al hombre, origen de tal desastre, de tal humillacion.

Pero ya era tarde.

La prision de Godoy no era bastante á impedir que los soldados de Napoleon penetraran por los Pirineos, ni que el águila imperial se cerniese amenazadora sobre la encrespada melena del leon español.

Cárlos IV quiso tambien tranquilizar á España con una estúpida proclama, sin comprender que tan pueril recurso no podia contener ya el torrente que amenazaba desbordarse; y cuando vió que nada conseguia, abdicó en su hijo, el malhadado príncipe de Asturias, echándose luégo en brazos de Napoleon para ocultar su vergüenza y su cobardía entre los pliegues de la bandera francesa.

Godoy, el infame valido, se refugiaba á su vez en los brazos de María Luisa, buscando en ellos su salvacion.

Cuando el pueblo se vió solo, aislado, sin direccion y sin recursos, comenzó la batalla....

Pero á qué seguir?

Baste saber que los llamados hijos de San Luis se hicieron dueños de España y comenzaron á ejercer la soberanía con una crueldad que espanta y con una osadía que asombra.

El año 1808 terminó por fin en medio de las bacanales políticas y de las orgías sangrientas que todos conocemos, llegando el de 1809 sin esperanzas de mejorar.

Los tribunales de justicia, puestos al servicio de Francia, vinieron á probarlo contribuyendo al sacrificio de muchos séres, que, de otra suerte, quizá hubieran salvado la vida, ya que no la honra que un gobierno desmoralizado y cobarde habia vendido al extranjero.

II.

CINCUENTA Y TRES AJUSTICIADOS.

Cincuenta y siete fueron los sentenciados á pena capital en el referido año, de los cuales sólo cuatro fueron indultados y cincuenta y tres sacrificados en el altar de la ley francesa, administrada por españoles, dando pruebas de un cobarde servilismo ó de una terrible crueldad, puesto que el dia 7 de Enero se levantó el cadalso para inmolar la primera víctima, y levantado siguió hasta el 20 de Diciembre, en que subieron á él las dos últimas.

Verdad es que muchas de ellas fueron más ó ménos

criminales; pero verdad es tambien que, á no publicarse el fatal decreto de 16 de Febrero (1), sus delitos hubieran sido juzgados con ménos saña.

Veamos ahora quiénes fueron:

Ramon de Montes, cuyo delito se ignora, murió fusilado en la cuesta de la Vega el 7 de Enero.

Las balas fundidas en Francia arrancaron aquel dia una vida española, á ciencia y paciencia de los tribunales de justicia, que no supieron ó no pudieron trasmitirnos la razon de aquella *justicia*, ejecutada por

(1) Hé aquí el malhadado decreto á que nos referimos:

«D. José Napoleon, por la Gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

»Art. 1.º Se formará una Junta Criminal extraordinaria, compuesta de cinco alcaldes de córte, para que conozcan de todos los delitos que se especificarán y que cometan aquellos que se envíen á dicha comisión por órden del ministro de la Policía general.

»Art. 2.º Los asesinos, los ladrones, los revoltosos con mano armada, los sediciosos y esparcidores de alarmas, los espías, los reclutadores en favor de los insurgentes, los que tengan correspondencias con ellos, los que usen de puñal ó rejon, convencidos de reos de cualquiera de estos crímenes, serán condenados en el término de 24 horas á la pena de horca, que se ejecutará irremisiblemente y sin más apelacion.

»Art. 3.º Los que fueren acusados de cualquiera de estos delitos, pero á quienes no se les probase hasta la conviccion de haberlos cometido, quedarán á disposicion de nuestro ministro de la Policía general, el que los enviará á los tribunales ordinarios para que se les castigue con penas extraordinarias, segun la calidad de los casos y personas.

»Art. 4.º Nuestros ministros de la Policía general y de la Justicia quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la ejecucion del presente decreto.

los soldados franceses, previo el acuerdo de la comision militar, inspirada por los genizaros de Napoleon y ayudada por los esbirros españoles.

Cándido Gomez Rey y Pablo Martin Sepúlveda, presos el 8 de Enero, fueron ahorcados el 14 del mismo mes, juzgados por la comision militar, sin que hayamos podido averiguar cuál fué su delito.

Francisco Pomares, soldado del regimiento infantería de la Reina, fué pasado por las armas el 16 de dicho mes, por el delito de robo.

»Dado en nuestro Palacio de Madrid á 16 de Febrero de 1809. Firmado.—Yo EL REY.—Por S. M., su ministro secretario de Estado, *Mariano Luis de Urquijo*.»

Tambien será conveniente conocer los nombres de los españoles que formaron la mencionada Junta Criminal, y al efecto reproducimos íntegro el decreto por el que fueron nombrados, para *honra y gloria* de los favorecidos.

Dice así:

«D. José Napoleon, por la Gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

»Art. 1.º Nombro á los alcaldes de Córte D. Mariano Alonso, D. Diego Cosío, D. Francisco Remon, D. Laureano Jado y Don Domingo Rico de Villademoros, para jueces de la Junta Criminal extraordinaria que ha de conocer de los delitos de que en decreto de este dia queda hecha mencion; y por fiscal de ella, al interino de la Sala D. Manuel Perez de Camino. (En 18 del mismo mes fué declarado en propiedad por decreto del Rey.)

»Art. 2.º Nuestros ministros de la Justicia y de la Policía general quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la ejecucion del presente decreto.—Dado en nuestro Palacio de Madrid á 16 de Febrero de 1809.—Firmado.—Yo EL REY.—Por S. M., su ministro secretario de Estado, *Mariano Luis de Urquijo*.»

Miguel Alvarez Olmedo murió ahorcado el 21 de igual mes, ó sea á los tres dias de su prision, juzgado por la comision militar, sin que tengamos noticia de su delito.

Jean Romain, ó sea *Juan Roman*, y *Claude Louis* ó sea *Luis Fermin*, fueron presos el 21 de Enero y fusilados el 26.

Tomás Díez y *Juan Iglesias*, cuyos delitos se ignoran, fueron presos el 16 de Enero y fusilados el 28, ó sea á los doce dias.

Manuel Campañi, preso el 13 de Febrero por indicios ó sospechas de robo, murió fusilado al dia siguiente por sentencia de la comision militar.

François Jacque, ó sea *Francisco Jagüe*, murió fusilado el 15 de Febrero, á los cinco dias de su prision.

Antonio Fernandez, natural de Asturias, soltero, de 42 años, *Cárlos José Berri* ó *Rossi*, natural del Piemonte, soltero, de 30 años, y *Luis Franquini*, natural de Sorbona, en Italia, soltero, de 35 años, fueron presos el 11 de Enero y juzgados por el delito de robos, siendo sentenciados á la pena de horca, que sufrieron el 16 de Febrero.

Pedro Grados, perseguido por el robo de un puñado de garbanzos, cometido en una tienda de la calle de Tudescos, fué preso el 7 de Marzo y ahorcado el 23 del mismo.

Antonio Perez, preso el 25 de Abril de 1808, siete dias ántes del inolvidable 2 de Mayo, y juzgado por el delito de doble homicidio en las personas de dos franceses, fué ahorcado el 24 de Marzo de 1809, como com-

prendido en el artículo 2.º del fatal decreto que dejamos consignado.

Para juzgar con acierto á este infeliz, conviene examinar su declaracion y el dictámen fiscal, porque ambos documentos son suficientes al objeto y bastantes á la vez para conocer la febril agitacion que embargaba el ánimo de los madrileños contra el astuto enemigo que, valiéndose del engaño, habia logrado hacerse dueño y señor de vidas y haciendas.

La historia ha venido á justificar las intenciones del honrado español Antonio Perez, y áun ha santificado los que entónces se llamaban crímenes por el espíritu de ciego patriotismo que animaba á los infelices que se atrevian á cometerlos.

Oigamos, pues, la declaracion de Antonio Perez, y nos convenceremos de esta verdad.

«Preguntado cómo se llama, qué edad, estado y ocupacion tiene, y de dónde es natural y vecino y si sabe ó presume su prision, dijo:

»Se llama Antonio Perez, ser de edad de 48 años, de estado soltero, sin padre ni madre; su ocupacion la de molendero de chocolate, natural de la parroquia de Santa Comba de Orria, obispado de Mondoñedo, y vive calle de Majaderitos (hoy de Cádiz), en compañía de Francisco Villar, que tiene puesto de aguardiente en la Puerta del Sol, esquina á la de Carretas, y se presume haber sido preso por el lance que ha tenido esta mañana con unos franceses en la plazuela de Anton Martin.

»Preguntado: Qué lance ó pasaje es el que expre-

sa haberle ocurrido en la citada plazuela, con quiénes y qué clase de personas, dijo:

»Que habiendo salido aquella mañana á pasearse al camino de Alcorcon y echado el aguardiente junto á la Puerta de Segovia, al tiempo de irse, y despues otra vez cuando se volvía á su casa, viniéndose por la calle de Atocha y junto á San Sebastian, fué preso y atado por la gente y unos soldados que le trajeron á este cuartel y calabozo donde se hallaba (1).

»Preguntado: Qué motivo dió para que la gente le persiguiese y los soldados le asegurasen y atasen, dijo:

»Que sin embargo de su primera oscuridad con que se explicaba para decir la verdad, era lo cierto que, con motivo de los sigilos con que procedian los franceses y saber él las ideas que tenian de echarse sobre nosotros y sobre los alcaldes de barrio, los de córte y otros señores é impedir que las personas que estaban guardadas en Palacio no saliesen, y porque no decian dónde estaban los reyes, así los pasados como nuestro actual monarca (Fernando VII), y que en esto conocia él que querian los franceses asesinarnos y degollarnos y llevarse todo cuanto teníamos y cargar más á los jornaleros y trabajadores como él, quitándoles la mitad de lo que ganaban y á los demas señores y empleados la mitad de cuanto tenian, dejando á todos cargados de tributos, y que por evitar esto y por el bien de la

(1) Especie de prevencion ó cuartel conocido por el *vivac*, situado en la Puerta del Sol, casa de Correos, hoy Ministerio de la Gobernacion.

patria habia en esta mañana comprado una navaja (pues nunca la usaba), que le costó veintiseis cuartos, con ánimo de matar á todos los franceses que pudiese, y que por lo mismo, á uno que encontró en la plazuela de Anton Martin, que no sabe si era oficial, le dió un golpe con dicha navaja, y á poco rato, viendo venir otros tres, se fué á ellos, y á dos que estaban junto á una confitería les hirió igualmente con dicha navaja, sin embargo de que ninguno de ellos se metió con él, sino por lo irritado que está contra ellos, por las razones dichas que él sabía muy bien.

»Preguntado: De dónde ó cómo tiene él las noticias que con tanta seguridad expresa, si las ha conferenciado con algunos ó sabe de sujetos que se las hayan inspirado, explicando quiénes sean y si hay algunas juntas donde se traten estos asuntos, dando razon individual de las que sean, quiénes concurren á ellas, con lo demas que convenga para la más clara inteligencia, dijo:

»Que con persona alguna ha tratado de este asunto ni le ha instruido ni persuadido á ellas, sino que por su propio conocimiento, el sigilo que observan los franceses, lo que él observa y sabe, ha creido firmemente que sus ideas son las que él imagina y que ya lo veria la nacion, la que viendo todo cuanto pasa con ella los dejaba en quietud, se determinó por sí solo á matar á todo el frances que pudiese.

»Preguntado: Si segun sus ideas y pensamientos, habia herido, no sólo á los tres franceses, sino á otros muchos, dijo:

»Que su ánimo era hacerlo con todos si le fuera posible, y que acaso hubiera herido más en esta mañana si no hubiera sido preso y detenido donde le cogieron los soldados.»

En este estado se suspendió la declaracion para ampliarla en caso necesario, por continuar negativo respecto á las personas que le hubieren aconsejado ó impelido á cometer aquellos excesos.

Oigamos ahora al acusador público.

«El fiscal ha visto esta causa y dice: Que Antonio Perez es reo convencido y confeso de tres heridas proditorias y alevosas, hechas con una navaja en la plazuela de Anton Martin la mañana del dia 25 de Abril á un oficial, un soldado y un tambor del ejército frances, de los cuales el primero, D. José Lucci, ha muerto á las cuatro de la mañana del mismo dia; el segundo, José Roden, está en el último peligro de morir, y el tercero, segun la declaracion del facultativo, no tiene el menor peligro.

»La historia de este delito, tomada de la declaracion del mismo reo, es breve, pero interesante, porque presenta un ejemplar brillante, aunque funesto, de los extravíos de la razon humana todas las veces que no se la contiene con el lleno de la razon.

»Dice este procesado que por el sigilo con que procedian los franceses y saber él las ideas que tenian de echarse sobre nosotros, sobre los alcaldes de barrio, los de córte y otros señores, é impedir que las personas que estaban guardadas en Palacio no salieran, y porque no decian dónde estaban los reyes, así los pasados como el ac-

tual, en lo que conocia que querian los franceses asesinarlos, pues á los pobres jornaleros y trabajadores como él les habian de imponer la mitad de todo cuanto ganaban y á los demas señores y empleados la mitad de cuanto tenian, dejando á todos cargados de tributos; por evitar esto y por el bien de la patria habia comprado aquella mañana una navaja, pues él nunca la *traia*, con ánimo de matar á todos los franceses que pudiese, y por lo mismo, á uno que encontró en la plazuela de Anton Martin, que no sabe si era oficial, le dió un golpe con dicha navaja, y á poco rato, viendo que venian otros tres, se fué á ellos, y á dos que estaban junto á una confitería les hirió igualmente, sin embargo de que ninguno de ellos se metió con él, sino por lo irritado que contra ellos está por las razones dichas, que él sabia muy bien.

»Añade que con ninguno ha tratado este proyecto, y que su ánimo era matar á todos los que pudiese.

»En la confesion con cargos se ratifica en lo mismo, y dice: «que todos, aunque lo ocultasen, eran de su opinion; que el Gobierno estaba engañado ó no comprendia muy bien las máximas ocultas y maliciosas de los franceses, y que nunca se le pasó por la imaginacion que por estos delitos se le castigase; ántes bien creia haber hecho un servicio importante á la patria.»

»Hé aquí un verdadero fanático político y aun religioso; es decir, un hombre que, abandonado á un acceso violento de un celo ciego é insensato, consagra los proyectos y crímenes más detestables al falso amor de la patria.

»Esta clase de hombres es funestísima en todos los Estados, áun más que lo que puede imaginarse.

»En la ciega efervescencia de su alma, nacida de persuasiones sin motivo y sin fundamento, de sentimientos sin causa, y áun sin objeto, y sin ver jamás las cosas como son, se agitan y apasionan por fantasmas ó quimeras, y renunciando al imperio de la razon para someterse al de la imaginacion extraviada, cometen toda especie de delitos, áun los más abominables, cubiertos con la máscara del patriotismo.

»Y si en todos los hombres pide la razon y la política que se castiguen estos extravíos voluntarios de su razon, porque ningunos atacan más directamente las bases de la sociedad y trastornan ó destruyen el orden público; pero en aquellos que, como éste, han tenido una grosera educacion y solamente se han ejercitado en ocupaciones ó trabajos que apénas necesitan más que el uso de los brazos, y de quienes debe exigirse una ciega obediencia á las leyes y autoridades establecidas, dejando á otros que han cultivado su espíritu y su razon el penoso cuidado de gobernarlos, debe ser el castigo más necesario y más severo, porque la malicia ha sido voluntaria y mayor.

»La gravedad de los delitos de este hombre no hay para qué detenerse mucho en exponerla; él es alevoso y traidor porque ha herido sin causa, por detras y con premeditacion á tres individuos de un ejército amigo y aliado, indefensos y que vivian bajo la proteccion y seguridad de las leyes de una nacion unida con la suya por lazos muy estrechos que él procuraba romper.

«Es traidor, porque, no solamente desconoce las leyes y las órdenes de su Soberano, que exigen de él una obediencia franca y voluntaria, sino que, al contrario, se levanta contra ellas é insulta á su Soberano y á su grande aliado y amigo, suponiendo ignorancia y estupidez en el uno y engaños y seducción en el otro.

«El fiscal pide, por tanto, contra Antonio Perez la pena capital con arreglo á las leyes de estos reinos.»

Dos dias habian trascurrido desde la perpetracion del delito á la peticion fiscal.

Los esfuerzos del abogado defensor D. Francisco Gutierrez y Sossa hicieron retardar la terminacion del proceso, hasta que el 6 de Mayo de 1808 consignó el fiscal la fórmula indispensable en aquella época:

«El fiscal, sin embargo de las pruebas dadas á nombre de Antonio Perez, insuficientes para destruir los fundamentos de la acusacion, insiste en ella, contradice y concluye.»

Vista la causa el dia 9, pasó á la Junta Criminal para que la juzgase y determinase «segun las reglas de su creacion,» cuyo tribunal la conservó en su poder sin practicar diligencia alguna, cosa extraña é inexplicable en un tribunal creado expresamente para matar, hasta el 22 de Marzo de 1809, en que dictó el siguiente auto:

«Se declara á Antonio Perez comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Febrero, y dese parte inmediatamente de esta providencia al Excelentísimo Sr. D. Pablo Arribas, ministro de Policía general, y al interino de Justicia, D. Manuel Romero.»

Puesto el reo en capilla el mismo dia, fué ejecutado el 24, en medio del asombro y del espanto general.

No encontramos palabras bastante expresivas para significar el dolor y la indignacion que se apoderó de nuestra alma desde que leimos por primera vez el proceso de Antonio Perez.

La ingenuidad con que el reo confesó su delito, su avanzada edad, y su buena conducta anterior, unidas al patriotismo que demostró en todos sus actos, no fueron bastantes á salvarle del cadalso.

Reconocemos que Antonio Perez fué criminal, y sin embargo no podemos estar conformes con la sentencia que le condenó á morir en un patíbulo.

El mismo fiscal lo dice: Antonio Perez era un fanático político y juzgaba las cosas con arreglo al criterio de un hombre sin educacion.

Hé aquí el verdadero delito de Antonio Perez; delito que nunca debió expiar en el cadalso.

Continuaremos.

Gabriel de la Torre, procesado «por *proferir expresiones subversivas* en el paseo de la Puerta de San Vicente,» fué preso el 19 de Marzo y ahorcado el 12 de Abril, como comprendido en el artículo 2.º del fatal decreto de 16 de Febrero.

¿Qué podrian alegar en su favor los verdugos de toga elegidos por José Bonaparte para justificar esta sentencia?

¿Por qué, ántes de mancharse con la sangre de un inocente, no dejaban el puesto que la perfidia de un

extranjero les habia señalado para que le ayudasen á dominar este ya desventurado país?

¿Por qué se llamaban españoles, si no tenían la dignidad suficiente para conservar puro y honrado el nombre con que Dios los registró en el gran libro del Destino?

¡Perfidia que no les perdonaremos jamás, y por la que, si no maldecimos su memoria, despreciamos su fatal recuerdo!

José Vigneron, soldado del 43 de línea, fué preso el 7 de Abril de 1809 y fusilado el 13 del mismo, sin que conste el delito por que fué sentenciado.

Antonio Machinena, juzgado como jefe de los paisanos que se amotinaron el 14 de Octubre de 1808, arrastrando por las calles á los extranjeros Juan Corneli y Antonio Miniquini, despues de haberles dado muerte, fué comprendido en el artículo 2.º del decreto de 16 de Febrero y sentenciado á la pena de horca, que sufrió el 14 de Abril de 1809.

Luis Iglesias, natural de Madrid, de 18 años, soltero, de oficio zapatero, procesado por el delito de robo con fractura, que ejecutó el 18 de Abril en la casa habitacion de Doña María Vicenta de Moya, calle del Factor, número 3, cuarto 2.º, fué comprendido en el artículo 2.º del citado real decreto y sentenciado á la pena de horca, llevando colgados al cuello la barra y el puñal de que se valió para cometer el delito, y «permaneciendo así, despues de ejecutado, hasta que la Hermandad de Paz y Caridad se hiciese cargo de él,» cuya pena sufrió el 22 del mismo mes, ó sea á los cuatro dias de cometido el delito.

Pedro Blesa, natural de Tarazona, en la Mancha, soltero, de 20 años de edad, y de oficio carpintero, fué preso el 2 de Abril de 1809, y juzgado por el delito de robo en cuadrilla, la Junta Criminal le declaró comprendido en el artículo 2.º de dicho decreto, sentenciándole á la pena de horca, que sufrió el 24 de Abril, ó sea á los 22 dias de su prision.

Diego Lopez Sierra, natural y vecino de Madrid, de 21 años y de ejercicio carruajero, fué preso el 18 de Marzo de 1809 y juzgado por el delito de robo; se le declaró comprendido en el mencionado artículo 2.º y sentenciado por tanto á la pena de horca, llevando al cuello un cartel en que se leyese: « Por ladron de cinco caballerías mayores, » y permaneciendo con él « hasta que la Hermandad de Paz y Caridad se hiciese cargo de su cadáver, » ejecutándose esta sentencia el 26 de Abril.

Gaspar Briel, natural de Daroca, reino de Aragon, de 20 años de edad, pandereta que fué de Reales Guardias Españolas, que vivia en la calle de San Opropio, número 4, cuarto en el patio, con su anciana madre Rafaela Alcalá, viuda.

Preso el 20 de Marzo de 1809 y procesado por las heridas que causó á un tal José Gonzalez, de que se dió fe de sanidad por el cirujano del Hospital de la Pasion D. Francisco Gonzalez, fué juzgado por la Junta Criminal, y, comprendido en el referido artículo 2.º, se le condenó á la pena de horca, que sufrió el 28 de Abril.

Francisco Roman Amertoy, natural de Navarra, de

oficio zapatero, viudo, de 34 años; *Enrique Santiago Schelland*, frances, sirviente, viudo, de 38 años; *Cosme García*, asturiano, tendero, casado, de 42 años, y *Vicente Rubio*, natural de Madrid, agente de Policía, casado, de 28 años, procesados por el robo ejecutado en la casa del inquisidor D. Juan Martínez Nubla, el día 21 de Diciembre de 1808, fueron sentenciados á la pena de horca, que sufrieron el día 6 de Mayo de 1809.

Pablo Martín, vecino de Alcorcon, preso y procesado por calumniador contra la persona de D. Manuel Vergara, alcalde por el Estado Noble de dicha villa, fué sentenciado á la pena de horca, por haber resultado falsas las delaciones que hizo, sufriendo aquélla el 8 de Mayo de 1809.

Tomás de Vega, preso el 6 de Marzo y procesado por el delito de robo, fué sentenciado tambien á la pena de horca, y ejecutado el 18 de Mayo siguiente.

José de Uceda, ciego, preso el día de la ejecucion del reo anterior por el delito de homicidio, la Junta Criminal le declaró comprendido en el repetido artículo 2.º, y sentenciado por consiguiente á la pena de horca, la cual sufrió á los ocho dias, ó sea el 26 de Mayo.

Ignacio Martínez, cojo, vendedor de romances, fué preso el 20 de Abril de 1809, «por cantar por las calles varias tonadas sediciosas y esparcir alarmas,» y juzgado tambien por la Junta Criminal le declaró comprendido en dicho artículo, muriendo en la horca el 27 de Mayo.

Rafael Rodríguez, procesado tambien «por noticie-



ro falso, » fué sentenciado á la misma pena que el anterior; sufriendola el 29 de Mayo, ó sea á los siete dias de su prision.

Antonio Cañadas, preso el 17 de Mayo y juzgado por el delito de robo, fué condenado á igual pena, que sufrió el 31 del mismo mes.

Juan Nicolas Anterescon, conocido por *Andresson*, soldado de Guardias Walonas, y cuyo delito se ignora, fué pasado por las armas el 14 de Junio de 1809, á los nueve dias de su prision.

Benito é Isidro Fernandez, presos el 29 de Mayo y procesados por encubridores de desercion, proporcionando disfraces á varios soldados del regimiento infantería número 10, fueron sentenciados á la pena de horca, sufriendola el 14 de Junio.

Don José Antonio Garagorri de la Escalera, natural de Granada y vecino de Baena, en la provincia de Córdoba, casado, de 64 años, abogado de los Reales Consejos, fué vilmente delatado y preso en la madrugada del 1.º de Junio de 1809, y juzgado por la Junta Criminal recayó el siguiente acuerdo:

«Se declara á D. José Antonio de la Escalera comprendido en el artículo 2.º del real decreto de 16 de Febrero último, llevando pendiente al cuello un rótulo que diga: «Por sedicioso y alarmista,» permaneciendo con él «hasta que la Paz y Caridad se entregue del cadáver.»

Si hubieran sido extranjeros los que dictaron la anterior sentencia, comprenderíamos su objeto; pero siendo españoles y letrados, como su víctima, no la po-

demos aceptar ni admitir, porque fué injusta y arbitraria, toda vez que no la fundaron más que en una vil delacion de que no tuvieron las pruebas necesarias.

Y aún así, debieron tener presente la intachable conducta del D. Antonio, sus honrados antecedentes y su avanzada edad para despertar en sus almas, no la compasion al criminal, sino el respeto y la consideracion al hombre digno.

La pluma se escapa de nuestras manos siempre que tenemos que ocuparnos de semejantes hechos.

¡Que D. José Antonio de la Escalera se declaró enemigo del Gobierno intruso!

Si así fué, nada más natural, nada más digno.

Odiaba al frances y lo manifestaba franca y lealmente; pero en el seno de la amistad y nunca de otro modo, porque ni su edad, ni su estado, ni su dignidad le permitian otra cosa.

En cambio, un amigo infiel, convertido en delator, le puso en manos de la justicia, y ésta se apresuró á ofrecer al déspota extranjero un nuevo sacrificio en holocausto de su *grandeza*, llevando al cadalso á un hombre sexagenario, honra de la clase á que pertenecía y modelo de ciudadanos.

Los descendientes de aquella ilustre víctima, de aquel insigne patricio, de aquel mártir de la independencia, que viven hoy tan dignamente como murió su antecesor, no podrán menos de exclamar con nosotros:

—¡Maldicion eterna sobre los hijos espúreos de nuestra madre patria que vendieron su dignidad al vender sus servicios al audaz y cobarde extranjero que

por espacio de cinco años tuvo subyugada esta nacion de héroes!....

Continuemos nuestra pesada y desconsoladora tarea.

Santiago Prust, cuyo delito se ignora, fué preso el 7 de Julio de 1809 y ahorcado el 26 de Agosto del mismo año.

Baltasar Giner Garcia, Francisco Lopez, José Salvador Medina, Manuel Rodriguez, María Rita Sanchez y Toribio Garcia, presos y procesados por el delito de robos en cuadrilla, fueron sentenciados por la Junta Criminal á la pena de horca, que sufrieron el 15 de Setiembre de 1809.

Respecto de *María Rita Sanchez*, debemos advertir que, segun los libros que se conservan en el archivo de Cárceles, fué procesada por sospechosa en su conducta.

Valentin de la Torre é Isidro Barrilero fueron comprendidos en el artículo 2.º del decreto ántes mencionado, por el uso de armas prohibidas, muriendo en la horca el 18 de Setiembre.

Francisco Lecroux y Pablo del Vall Espinosa, ó sea *Lorenzo Fábregas*, fueron procesados por desafectos al gobierno de Napoleon, y, juzgados despues como sospechosos, purgaron su patriotismo en la horca el 9 de Octubre.

Bernardo Terron y Manuel Vazquez, cuyos delitos se ignoran, fueron sentenciados por la Sala 2.ª de Alcaldes á la pena de muerte en garrote, sufriendo ésta el 26 de Octubre.

Bernardo Mañero, preso el 6 de Noviembre camino de Valladolid, para cuya ciudad llevaba algunas cartas dirigidas á personas importantes de aquella poblacion, fué comprendido en el artículo 2.º del malhadado decreto que ya conocen nuestros lectores, y sentenciado á la misma pena que el anterior, siendo ejecutado á los tres dias, ó sea el 9 de Noviembre.

Agapito Sanz y *Antonio Moreno*, individuos de la partida que capitaneaba el célebre bandolero D. Juan de Abril, sufrieron la pena de muerte en garrote el 20 de Diciembre.

III.

CUATRO INDULTADOS.

Como hemos visto, los tribunales de justicia y aún el mismo rey no se dignaron conceder siquiera un mes de tregua, durante el año 1809, para que el verdugo descansase de su repugnante y terrible ocupacion.

Madrid debió sentirse altamente conmovido ante los continuos espectáculos de muerte que á cada momento le ofrecian.

¡ Verdaderamente es cosa que estremece considerar la cifra de cincuenta y tres ajusticiados en sólo un año!

No bastaban á la humanidad las innumerables víctimas que causaba la dominacion francesa; era necesario satisfacer la mal llamada vindicta pública derramando en el hoy casi derruido cadalso la sangre de

muchos inocentes, mezclándola con la de los asesinos y ladrones.

Semejante aberracion no se concibe, y sin embargo es un hecho que la historia consigna.

Hombres honrados y dignos como D. José Antonio de la Escalera subieron al patíbulo para morir en él por su amor á la patria, arrancándoles villanamente del seno de la sociedad que admiraba y reconocia sus virtudes.

¡Cuántos infelices sufrieron la misma suerte y por igual *delito*!

Don Juan Antonio Ayuso y Recacha, párroco de Villaseca, y *Francisco Bodega* fueron condenados tambien á morir en el patíbulo por sus ideas liberales.

Pero el pueblo de Madrid, cansado ya de semejantes espectáculos, acudió al monarca y pudo alcanzar que se *dignase* indultarlos.

De igual beneficio disfrutaron *Juan Barceló* y *Lorenzo Campos*, militares, cuyos delitos han quedado envueltos en el misterio.

La majestad real sólo fué *misericordiosa* con estos cuatro desgraciados.

Hacer más hubiera sido una prodigalidad viciosa, que no le hubiera perdonado jamás la celeberrima Junta Criminal, que veia estas gracias como atentatorias á su dignidad y se ocupaba sin descanso en preparar nuevas víctimas.

1810.

LAMENTOS.—VEINTIOCHO AJUSTICIADOS.—TRES INDULTADOS.

I.

LAMENTOS.

Larga y pesada tarea sería la de reseñar uno á uno los actos vandálicos del ejército frances en aquella época de fatal recordacion.

Y aún más penosa si nos remontásemos á las regiones en que se fraguaban las leyes y se disponia de las vidas y haciendas de los españoles como de cosa propia, susceptible de compra y venta.

No sería, sin embargo, tiempo perdido el que gastásemos en relatar los inauditos excosos cometidos por la falanje de genízaros y aduladores que rodeaban el trono de José Napoleon, porque de este modo contribuiríamos á mantener vivo el recuerdo de sus fechorías, legando á nuestros hijos el odio que debe inspirarles siempre un usurpador, ya ciña la corona de rey, ya la espada del soldado, ya la tiara del papa; ya se llame Guillermo de Prusia, ya Napoleon I, ya Pio Nono.

La usurpacion es y será siempre un delito, que no disculpa la posicion social del que lo comete, ni evita que sea tan criminal como el que más de los que figuran en el sangriento catálogo que nos hemos propuesto dar á conocer.

Pero no es este nuestro ánimo.

No queremos que nuestros hijos manchen su alma con el lodo de las pasiones.

Queremos solo que sean dignos y que jamás se vendan al oro del magnate, ni se rindan á los halagos de la perfidia.

Los recuerdos que el año 1810 despierta en nosotros son otros tantos torcedores, y queremos evitar este sufrimiento á los que de buena fe se dedican al desarrollo moral y material de nuestra querida patria.

II.

VEINTIOCHO AJUSTICIADOS.

Luis José de Sire Broquet ó Bague, soldado de la Guardia Real, fué preso el 3 de Marzo y fusilado el 7, ignorándose el delito.

Francisco Hijon, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, preso el 10 de Marzo y procesado por el robo de dos mulas á Pablo Sanchez Granados, labrador y vecino de Villarrubia de Santiago, en la misma provincia, á quien dió muerte alevosa despues de haberle robado.—Remitida esta causa á la Jun-

ta Criminal extraordinaria para que la terminase con arreglo al real decreto de 16 de Febrero del año anterior, pronunció el siguiente fallo:

«Se condena á Francisco Hizon á la pena de muerte en garrote, llevando colgado al cuello un rótulo que diga:—«Por homicida alevoso y ladrón.»—Después de cadáver se le cortará la cabeza y se fijará en un palo en el sitio donde cometió su delito.»

Ejecutada la sentencia el 22, ó sea á los 12 días, se le cortó efectivamente la cabeza, que por circunstancias especiales, y que se ignoran, estuvo expuesta en la capilla nueva de la Cárcel de Corte por espacio de siete días, al cabo de los cuales, y á petición de la Paz y Caridad, ordenó la Sala de Alcaldes que la recogiese en secreto el señor cura párroco de Santa Cruz para darle sepultura, como se verificó extrayéndola por la galería subterránea que desde aquella iglesia conducía á la mencionada Cárcel.

Como la historia no consigna el objeto con que se hizo dicha galería, bueno será darlo á conocer para que nuestros lectores formen una idea del *piadoso* fin que guió al Sr. D. Felipe IV, bajo cuyos auspicios se construyó la citada Cárcel de Corte el año 1634.

Establecido el tormento en aquella época en todas las cárceles de España para *facilitar* las *confesiones* de los reos, y aplicándose muchas veces de un modo tan bárbaro y cruel, que algunos desgraciados sucumbían en la *operación*, dispuso el citado monarca, de acuerdo con el Consejo Supremo de Castilla, que se abriese una galería subterránea, por la que, sin ostentación ni

aparato, pudiera auxiliar la iglesia á los reos que lo *necesitasen*.

Á su debido tiempo nos ocuparemos de este y otros puntos que llamarán de seguro la atencion de nuestros lectores, no sólo respecto á la administracion interior de aquellos establecimientos, sino respecto al papel que desempeñaban los sacerdotes y el verdugo en determinados casos.

Santos Corpa y Antonio Luñez, naturales y vecinos de la villa de Morata, provincia de Madrid, presos el 9 de Abril y procesados por el delito de robos en cuadrilla y á mano armada, fueron sentenciados á la pena de muerte en garrote, que sufrieron el 12, ó sea á los tres dias.

El primero de estos desgraciados venía ejerciendo su criminal profesion desde 1804, siendo tantos y tan graves los crímenes que cometió en los seis años que trascurrieron hasta su muerte, que difícilmente podrá hallarse otro bandido más avezado ni más diestro en el arte de robar.

Gregorio Redondo, cuyo delito se ignora, murió en el garrote el 29 de Mayo de 1810, á los doce dias de su prision, juzgado por la Junta Criminal extraordinaria.

Narciso Heredia, natural de Valdesoto, provincia de Oviedo, preso el 5 de Junio de 1810 y procesado por robo y uso de armas prohibidas, fué condenado á la pena de muerte en garrote, que sufrió á los cuatro dias.

Clemente Fraguas, natural de Villamiel, provincia de Toledo, soltero y jornalero, de 30 años de edad,